

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
CORPORACIÓN DEL CENTRO CARDIOVASCULAR
DE PUERTO RICO Y DEL CARIBE

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE
CONSULTORIA EN FÍSICA MEDICA

COMPARECEN

DE LA PRIMERA PARTE: LA CORPORACIÓN DEL CENTRO CARDIOVASCULAR DE PUERTO RICO Y DEL CARIBE, representada en este acto por su Director Ejecutivo, Lcdo. Javier E. Malavé Rosario, mayor de edad, casado, ejecutivo y vecino de San Juan, Puerto Rico, en adelante denominado "**LA CORPORACION**".

DE LA SEGUNDA PARTE: PORFIRIO TOLEDO Y ASOCIADOS, INC., representado en este acto por su Presidente, el Sr. Porfirio Toledo Charneco, mayor de edad, casado y vecino de San Juan, Puerto Rico, en adelante denominado, "**La Segunda Parte**".



EXPONEN

-----Primero: Que el Artículo 3, Inciso N de la Ley Número 51 del 30 de junio de 1986, según enmendada concede a **La Corporación** la facultad para negociar u otorgar toda clase de Contratos.

-----Segundo: Que **La Segunda Parte** es Consultor en Física Médica que ofrece servicios a instituciones hospitalarias, públicas y privadas.

-----Tercero: Que **La Corporación** opera una facilidad hospitalaria que provee servicios especializados en medicina y cirugía cardiovascular y que como parte de los servicios anclares debe ofrecer los servicios de Radiología.

-----Cuarto: Que **Las Partes** suscriben este Contrato con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

Primera: **La Segunda Parte** se compromete a prestar los servicios específicamente en Consultoría de Física Médica en las facilidades de **La Corporación**, acorde lo establecido en el Anejo A, que se hace formar parte de este contrato, lo cual comprende:

- a. La evaluación e interpretación de las lecturas de los dosímetros, así como evaluación de Protectores Plomados.
- b. Inspecciones preventivas del funcionamiento ("Performance Tests") de los equipos, tanto del Departamento de Radiología como del Laboratorio Invasivo cuando le sean requeridas por **La Corporación**.

- c. Participación en actividades educativas o de consultoría que le sean requeridas por La Corporación.
- d. Comparecencia a reuniones que le sean citadas por parte del Departamento de Radiología o la Administración.

Todos estos servicios serán a requerimiento de **La Corporación** mediante su representante autorizado. En el caso de las tareas comprendidas en los incisos A, C y D los servicios se rendirán hasta un máximo de 20 horas al año. La Corporación a través de su representante autorizado, someterá a **La Segunda Parte** un plan de trabajo escrito combinando días y fechas en que los mismos serán realizados. En caso de emergencia los servicios serán coordinados al ocurrir la misma de ser necesario.

Segunda: **La Segunda Parte** se compromete a prestar los servicios objeto de este Contrato cumpliendo con los reglamentos de las Agencias Acreditadoras de Hospitales estatales y federales, aplicables.

Tercera: **La Corporación** compensará a **La Segunda Parte** por los servicios antes descritos a razón de \$880.00 mensuales menos el 15%, hasta un máximo de \$12,000.00 anuales

Cuarta: Durante los primeros diez (10) días de cada mes en que **La Segunda Parte** haya prestado servicios presentará una factura certificada, correspondiente al mes anterior. **LA SEGUNDA PARTE** deberá someter con la factura desglose detallado de los servicios rendidos en **LA CORPORACION**. La factura deberá ser recomendada favorablemente por el Supervisor del Departamento de Radiología o por cualquier otra persona que designe el Director Ejecutivo de **La Corporación**. **La Corporación** se compromete a pagar en un término no mayor de treinta (30) días la cantidad facturada a partir del momento del recibo de la misma certificada en el Area de Finanzas. Los servicios prestados bajo este Contrato serán cargados a la cuenta número 12214-02129.

Quinta: **La Segunda Parte** se compromete a cumplir las normas administrativas, según las establezca la administración de **La Corporación**.

Sexta: **La Segunda Parte** se compromete a prestar sus servicios con prontitud, esmero y eficiencia, de acuerdo con las normas establecidas por **La Corporación**.

Séptima: **La Corporación** suplirá los materiales que serán utilizados en el Laboratorio al igual será responsable de la reparación y mantenimiento del equipo.

Octava: **La Segunda Parte** reconoce y acepta que sus servicios estarán sujetos a las evaluaciones del Programa de Control de Calidad de la Institución o cualquier otro organismo de **La Corporación**, o que las leyes y/o reglamentos Federales o Estatales dispongan.

Novena: **La Segunda Parte** releva totalmente a **La Corporación** por los daños y perjuicios que sus empleados puedan ocasionar en el desempeño de sus funciones bajo este Contrato.

Décima: **Las Partes** convienen y aceptan que los servicios profesionales de **La Segunda Parte** serán prestados como contratista independiente ejerciendo la profesión de Consultor en Seguridad Radiológica. Este Contrato no concede a **La Segunda Parte** y sus empleados, los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos proveen para los empleados de **La Corporación**, ya sea de retiro, por enfermedad o incapacidad, tampoco tiene derecho a vacaciones, ni a ningún tipo de compensación, privilegios o beneficios que está reservada única y exclusivamente para la relación patrono-empleado.

Décima Primera: **La Segunda Parte** se compromete a no delegar o transferir sus responsabilidades y obligaciones por los servicios que aquí se contratan a terceras personas sin que medie autorización por escrito de **La Corporación**. El incumplimiento de ésta cláusula será causa suficiente para que **La Corporación** declare resuelto este Contrato y **La Segunda Parte** será responsable por cualesquiera daños que su conducta cause directa o indirectamente a **La Corporación**.

Décima Segunda: **La Corporación** notificará al Negociado de Contribución sobre Ingresos las cantidades pagadas a **La Segunda Parte** por sus servicios.

Décima Tercera: **La Segunda Parte** certifica que recibió copia de la Ley de Ética Gubernamental y sus enmiendas, que entiende su contenido, que reconoce las limitaciones impuestas en la misma y que cumplirá con la misma a cabalidad. Certifica además, que al momento de la firma de este contrato no tiene impedimento alguno que conlleva con la Ley de Ética y que de surgir alguno durante la vigencia de este contrato esto será causa suficiente para dar por terminado este acuerdo automáticamente.

Décima Cuarta: **La Segunda Parte** certifica que al momento de otorgar este contrato ha pagado las contribuciones de seguro por desempleo, incapacidad temporal y seguro social para chóferes (si aplican) o que se encuentra acogida a un plan de pago, con cuyos términos y condiciones está cumpliendo.

Décima Quinta: **La Segunda Parte** se obliga a mantener absoluta confidencialidad en cuanto a la información a la que tenga acceso. Asimismo, todos los informes, estudios o cualquier

documento que produzca **La Segunda Parte** en relación con los servicios objeto de este contrato, serán propiedad de **La Corporación**. **La Segunda Parte** no podrá utilizar dichos documentos para propósitos ajenos a **La Corporación**.

Décima Sexta: **La Segunda Parte** se compromete a cumplir con la política pública sobre Hostigamiento Sexual del Estado Libre Asociado de Puerto Rico so pena de nulidad.

Décima Séptima: **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a no divulgar información relacionada a los expedientes clínicos de los pacientes de **LA CORPORACION** y cumplir con la reglamentación establecida por HIPAA (Health Insurances Portability and Accountability Act of 1996).

Décima Octava: **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a cumplir con las regulaciones establecida por Medicare e HIPAA en cuanto a fraude y abuso. A los efectos, certifica haber recibido copia del folleto de cumplimiento corporativo que se utiliza en **La Corporación**.

Décima Novena: Será responsabilidad exclusiva de **La Segunda Parte** realizar los pagos que correspondan por concepto de contribución sobre ingresos, seguros social federal y cualesquiera otros que requieran las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Vigésima: **La Segunda Parte** certifica que al momento de suscribir este Contrato ha rendido su planilla contributiva durante los cinco (5) años previos a este contrato y que no adeuda contribuciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico; o si adeuda contribuciones presentar evidencia de que se encuentra acogido a un plan de pago, con cuyos términos está cumpliendo. La Segunda Parte someterá una Certificación Negativa de Deuda del Departamento de Hacienda y una Certificación Negativa de Deuda expedida por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipal (CRIM). Expresamente reconoce que ésta es una obligación esencial del presente Contrato, y que de no ser correcta en todo o en parte esta certificación, será causa suficiente para que **La Corporación** pueda dejar sin efecto el mismo y estará obligado a reintegrar toda suma de dinero recibida bajo los términos de este Contrato.

Vigésima Primera: **La Segunda Parte** manifiesta haber recibido copia del Boletín Administrativo Número OE-1994-29 y del Memorando Circular 07-93 del 8 de marzo de 1993 promulgado por el Secretario de la Gobernación, y se compromete a cumplir todo lo requerido en ellos, particularmente en cuanto a su deber de requerir que todo subcontratista certifique que tampoco adeuda contribuciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Vigésima Segunda: Por virtud de lo dispuesto en la Sección 1143 de la Ley 120 del 31 de octubre de 1994, según enmendada, le será retenido a **LA SEGUNDA PARTE** el siete por ciento

(7%) de los pagos recibidos por virtud de los ingresos que genere bajo este Contrato. Disponiéndose que dicho porcentaje de retención no será aplicable a los primeros \$1,500.00 durante el año natural a **LA SEGUNDA PARTE**.

Este nuevo requisito es efectivo para todo pago realizado después del 30 de junio de 2002 sin importar cuando se rindieron los servicios.

Toda persona (jurídica o natural) que como parte de su operación rutinaria de negocio en Puerto Rico, haga pagos a otra persona por servicios prestados en Puerto Rico, deberá deducir y retener siete por ciento (7%) de la cantidad pagada. El Secretario de Hacienda, por medio de Reglamentación, podrá relevar (parcial o totalmente) al agente pagador de hacer la retención a industrias en ciertas categorías.

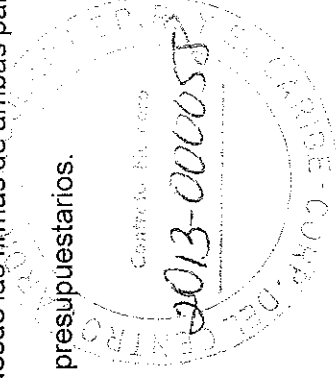
Se concederán dispensas totales a individuos y a corporaciones que sean negocios nuevos y estén dentro de sus primeros tres años de operaciones. Se eliminan las dispensas regulares a individuos, la retención en estos casos será de 7% a menos que sean negocios nuevos. Las corporaciones que estén al día en el pago de contribuciones podrán reclamar una dispensa para que su retención sea de un 3%. Tanto el individuo como la corporación deben de solicitar a Hacienda el Certificado de Relevo, copia del cual deber ser entregado a **LA CORPORACIÓN**. Este Certificado será válido por el año calendario que termina el 31 de diciembre de 2012. Subsiguientemente, se deberá obtener un nuevo Certificado por cada año calendario.

Vigésima Tercera: Este Contrato integra el acuerdo completo entre **Las Partes**. No se hicieron representaciones distintas a las expresadas en este acuerdo. Ningún agente, empleado u otro representante de cualquiera de las dos partes está autorizado a alterar los términos del Contrato, a menos que se haga por escrito y sea firmado por un oficial ejecutivo autorizado por **Las Partes**.

Vigésima Cuarta: Todas las comunicaciones escritas pertinentes a este Contrato se entregarán personalmente o se enviarán a través del correo federal a las siguientes direcciones:

1. Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, Entrada Principal Centro Médico, Ave. Américo Miranda, Río Piedras, Puerto Rico, P.O. Box 366528, San Juan, Puerto Rico 00936-6528
2. Porfirio Toledo y Asociados, Inc. PO Box 195243, San Juan, PR 00919-5243

Vigésima Quinta: Este Contrato estará vigente desde las firmas de ambas partes y hasta el 30 de junio de 2013, sujeto a disponibilidad de fondos presupuestarios.



Vigésima Sexta: La negligencia o abandono de sus deberes, así como la conducta impropia de **La Segunda Parte** en o fuera de sus gestiones oficiales constituirá causa suficiente para dar por terminado este contrato inmediatamente, sin necesidad de notificación previa.

Vigésima Séptima: **La Corporación** no se responsabiliza por el pago de servicios prestados con anterioridad a la firma u fecha de efectividad del Contrato. **La Segunda Parte** no podrá continuar prestando sus servicios a partir de la fecha de expiración del Contrato, excepto si la vigencia del mismo se extiende mediante enmienda firmada por ambas partes o si se suscribe un nuevo contrato. **La Corporación** no pagará por servicios prestados en violación a esta Cláusula, ya que cualquier funcionario que solicite y acepte servicios de la otra parte en violación a esta disposición, lo estará haciendo sin autorización alguna.

Vigésima Octava: Este Contrato podrá ser terminado por cualquiera de **Las Partes** mediante comunicación escrita a la dirección oficial de la otra parte con treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación de la propuesta. De surgir esta situación se realizará una auditoría de los trabajos realizados hasta el momento para determinar los ajustes económicos que sean necesarios.

Vigésima Novena: **La Segunda Parte** certifica y garantiza que todos los pagos bajo este Contrato representan la compensación por servicios prestados o materiales suplidos, y que la utilización de los pagos por ello no constituyen y no deben establecer una oferta o promesa o autorización de pago de ningún dinero o donativo a un oficial o partido político, o candidato para una oficina política del Estado Libre Asociado de Puerto o alguna otra jurisdicción dentro o fuera de los Estados Unidos de América. Los pagos bajo este contrato no serán utilizados para influir en las decisiones de oficiales, partidos políticos o candidatos en su capacidad oficial, o para inducir a tal partido oficial o candidato a utilizar su influencia con **La Corporación**, con los gobiernos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y los Estados Unidos de América o cualquier otro gobierno extranjero.

Trigésima: **La Segunda Parte** se compromete a no discriminar en la prestación de estos servicios por razón de ideología política, de raza, condición social, sexo, nacionalidad o incapacidad.

Trigésima Primera: **Las Partes** hacen constar que ningún funcionario o empleado de la Rama Ejecutiva o de **La Corporación** o algún miembro de su unidad familiar tiene directa o indirectamente interés pecuniario en las ganancias o beneficios producto de este Contrato.

2013-00057

Trigésima Segunda: Lo aquí acordado no limita la facultad de **La Segunda Parte** para ejercer libremente su profesión y de llevar a cabo negocios lícitos como cualquier otra persona de negocios.

La parte contratada reconoce que en el descargo de su función profesional tiene un deber de lealtad completa hacia la agencia, lo que incluye el no tener intereses adversos a dicho organismo gubernamental. Estos intereses adversos incluyen la representación de clientes que tengan o pudieran tener intereses encontrados con la parte contratante. Este deber, además, incluye la obligación continua de divulgar a la agencia todas las circunstancias que sus relaciones con clientes y terceras personas y cualquier interés que pudiere influir en la agencia al momento de otorgar el contrato o durante su vigencia.

La parte contratada representa intereses encontrados cuando, en beneficio de un cliente es su deber promover aquello a que debe oponerse en cumplimiento de sus obligaciones para con otro cliente anterior, actual o potencial. Representa intereses en conflicto, además, cuando su conducta es descrita como tal en las normas éticas reconocidas a su profesión, o en las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

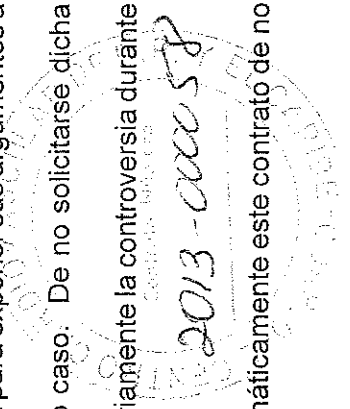
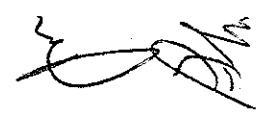
En contratos con sociedades o firmas constituirá una violación de esta prohibición el que alguno de sus directores, asociados o empleados incurra en la conducta aquí descrita. La parte contratada evitará aún la apariencia de la existencia de intereses encontrados.

La parte reconoce el poder de fiscalización del jefe de la agencia en relación al cumplimiento de las prohibiciones aquí contenidas. De entender el jefe de la agencia que existen o han surgido intereses adversos para con la parte contratada le notificará por escrito sus hallazgos y su intención de resolver el contrato en el término de treinta (30) días. Dentro de dicho término la parte contratada podrá solicitar una reunión a dicho jefe de agencia para exponer sus argumentos a dicha determinación de conflicto, la cual será concedida en todo caso. De no solicitarse dicha reunión en el término mencionado o de no solucionarse satisfactoriamente la controversia durante la reunión concedida este contrato quedará resuelto.

Trigésima Tercera: **LA CORPORACIÓN** cancelará automáticamente este contrato de no tener la documentación requerida y vigente.

Trigésima Cuarta: La validez, interpretación y ejecución de este Contrato estará sujeta a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Trigésima Quinta: Si cualquier parte de este Contrato fuera declarada inválida o nula por un Tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes cláusulas del




Contrato. Su efecto se limitará a la cláusula o parte de la cláusula en particular que se declare nula o inválida.

Trigésima Sexta: LA SEGUNDA PARTE certifica que a la firma del presente contrato, no tiene en proceso ningún litigio contra ninguna agencia del Gobierno.


Trigésima Séptima: LA SEGUNDA PARTE se compromete a reconocer su responsabilidad de participar activamente en el Plan de Contingencia de LA CORPORACION en situaciones de emergencia a través del Plan de Contingencia del departamento para el cual presta sus funciones. Estas emergencias pueden ser tanto naturales; como son, pero no se limitan; a las inclemencias del tiempo; (tormentas, inundaciones, etc.) como operacionales; como son, pero no se limitan; a paros, huelgas o cualquier otra emergencia decretada por el Director Ejecutivo.

Trigésima Octava: LA SEGUNDA PARTE deberá proveer, previo a la firma del contrato evidencia de la vacuna de Varicela según la Orden Administrativa Núm. 288 del Departamento de Salud, de cada persona que presta servicio bajo este contrato.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, LAS PARTES firman el presente Contrato en San Juan, Puerto Rico, hoy 1 de julio de 2012.

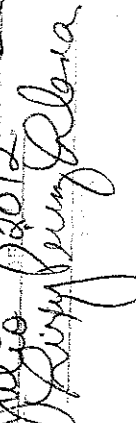


Javier E. Malavé Rosario, MHSA
Director Ejecutivo
Corporación del Centro
Cardiovascular de Puerto Rico
y del Caribe
Seg. Soc. Patronal: 660-43-7312



Porfirio Toledo Charneco
Presidente
Porfirio Toledo y Asociados, Inc.
Seg. Soc. Patronal: 66-0505544

TESTIMONIO DE LO CUAL, LAS PARTES
FIRMAN EL PRESENTE CONTRATO EN
SAN JUAN, PUERTO RICO, HOY 1 DE JULIO
DE 2012.

Julio 2012




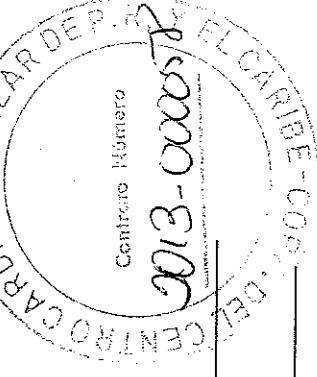


Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Commonwealth of Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR
Office of the Comptroller
San Juan, Puerto Rico

21912013-000058143237

CERTIFICACION
CERTIFICATION

SOBRE OTORGAMIENTO DE CONTRATO, ESCRITURA O DOCUMENTO RELACIONADO
REGARDING THE EXECUTION OF CONTRACTS, DEEDS AND OTHER RELATED DOCUMENT



[1] Código de Entidad 2191
Entity Code

[2] Número de Contrato 2013-000058
Contract Number

[3] Fecha de Otorgamiento (dd/mm/aa) 01/07/12
Date of execution (dd/mm/yy)

[4] Cuantía Total \$ 12,000.00
Total amount

[5] Cuentas 1221402129
Accounts

[6] Código del Tipo de Contrato 21 - SERVICIOS RELACIONADOS CON LA SALUD
Contract Type Code

[7] Exento 0 No Exento
Exempt

[8] Orden (Aprobación o dispensa de algún organismo del Gobierno) ___
Authorization or waiver from another government entity

[9] Vigencia desde (dd/mm/aa) 01/07/12 hasta (dd/mm/aa) 30/06/13
Effective date from (dd/mm/yy) to (dd/mm/yy)

[10] Seguro Social Personal o Patronal 660-50-5544
Social Security Number

[11] Contratista(s) PORFIRIO TOLEDO & ASOCIADOS, INC.
(Contractor)

[12] Representante(s) de la(s) Entidad(es) Gubernamental(es) JAVIER E. MALAVE ROSARIO
(Government Representative(s))

La presente certificación es en cumplimiento con Carta Circular promulgada por el Contralor de Puerto Rico. Esta no debe ser remitida a la Oficina del Contralor y debe archivarse en el expediente del Contrato.
(This certification is in compliance with the instructions issued by the Comptroller of Puerto Rico. This document should not be remitted to the Office of the Comptroller, and must be filed with the contract.)

El suscriptor certifica haber otorgado hoy el contrato descrito en este documento y está de acuerdo con la información provista.

The undersigned, certifies that the contract described in this document was executed on this date and agrees with the above information.

[13] En (ciudad) SAN JUAN, Puerto Rico, hoy (dd/mm/aa) 01/07/12
In (city) Puerto Rico, today (dd/mm/yy)

[14] Firma Funcionario G ubernamental:
Signature of the Government Officer:

Firma (Signature) _____
JAVIER E. MALAVE ROSARIO
Letra de molde (print)

*Ver instrucciones generales para la transferencia de información